

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas

NOTA N°: 46
LETRA: P.S.P

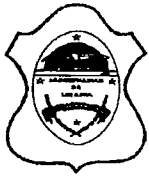
Ushuaia, 22 de Marzo de 2012

Señor
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza, referente al Régimen de Boleto Estudiantil Gratuito para todos los niveles educativos obligatorios dentro del ejido de la Ciudad de Ushuaia. El mismo se presenta acompañado de los correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Decreto CD 009/2009.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	23-03-12 Hs. 13:11
Numero:	259 Fojas: 5
Expte. N°	
Grado:	237/10
Recibido:	<i>[Signature]</i>

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

FUNDAMENTOS

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, extendió la obligatoriedad escolar en todo el país desde la edad de CINCO (5) años hasta la finalización del nivel secundario, estableciendo que "el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales."

La gratuidad del pasaje para el transporte escolar es sin dudas una de las acciones más concretas y efectivas que el Municipio puede impulsar para la promoción del derecho a la educación de todos los niños y adolescentes.

El establecimiento de boletos escolares gratuitos o con tarifas reducidas ha sido un reclamo central en todos los movimientos estudiantiles desde mediados del siglo pasado. Uno de los hechos más tristemente representativos de la represión impuesta por la última dictadura cívico militar argentina, cuyo 36° aniversario se conmemora el próximo 24 de marzo, es el suceso conocido como "La noche de los lápices", el 16 de septiembre de 1976, inicio del secuestro de 10 estudiantes de secundaria, militantes juveniles que reclamaban el boleto estudiantil secundario. Según la CONADEP, la policía bonaerense había preparado un operativo de escarmiento para los que habían participado de la campaña por el boleto estudiantil, considerada por las Fuerzas Armadas como «subversión en las escuelas», y que "los adolescentes secuestrados habrían sido eliminados después de padecer tormentos en distintos centros clandestinos de detención".

El trayecto recorrido desde entonces hasta la actualidad, nos obliga a quienes tenemos representatividad democrática, a renovar el compromiso que estos jóvenes y tantos otros argentinos honraron con su vida, mediante la paulatina ampliación de los derechos sociales, políticos y económicos.

Ese recorrido va desde el secuestro y tortura de menores que reclamaban su derecho de acceso a la educación, hasta el día de hoy, cuando en este Concejo Deliberante se presenta un alumno del Colegio técnico provincial Olga Bronzovich de Arko (Asunto N° 238/2012), para presentar, por las vías formales e institucionales del ejercicio de ciudadanía, proponiendo el Boleto Estudiantil Gratuito.

Tomamos esta propuesta como eje para el presente proyecto, no sólo por lo que representa para el devenir histórico de la democracia en nuestro país, sino también por el apoyo irrestricto al derecho de acceso a la educación, del cual el valor del transporte es una parte fundamental, generadora de incentivo o motivo de deserción, dependiendo de las políticas públicas que se implementen para garantizarlo o no.

El plano normativo sobre este tema está compuesto de un abanico de normas que van desde 1971 Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad en cuyo capítulo sobre la educación plantea la necesidad de "asegurar a la población escolar, especialmente en áreas rurales y suburbanas, los medios de "transporte adecuados y gratuitos para su traslado a la escuela", a la actualidad más reciente en la que la provincia de Córdoba sancionó el Boleto Estudiantil Gratuito para todos los niveles de los estudiantes cordobeses o de otros puntos del país que estudian allí, constituyendo un ejemplo de política pública de accesibilidad.

La Ley Nacional N° 26.673, que es la que rige en la actualidad las condiciones del boleto estudiantil a nivel de jurisdicción Nacional, lo que incluyó a la Capital Federal y nuestra provincia, por entonces territorio Nacional. Fue sancionada en junio de 1989 para estudiantes de enseñanza media de instituciones o colegios públicos, ampliándose luego a instituciones públicas de gestión privada.

Actualmente todas las provincias cuentan con tarifas especiales para los estudiantes, acoplados a esta Ley, destacándose la reciente ley provincial de Córdoba N° 10031, ratificatoria del decreto N°

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

2596 del 12 de diciembre de 2011, dispone un programa de Boleto Estudiantil completamente avanzado, con gratuidad en todos los niveles, para transporte urbano e interurbano y previendo su alcance a zonas rurales sin transporte público, para estudiantes cordobeses y de otros lugares del país en sus universidades y el personal docente y no docente de las instituciones comprendidas. Posteriormente, con el antecedente Córdoba sobre la mesa, el Concejo Deliberante de Venado Tuerto, en la Provincia de Santa Fé, también aprobó este mes, una medida equivalente, disponiendo la creación del "Boleto Educativo Gratuito" (**Resolución Interna N° 124-12**, Exp. 353-I-92) para estudiantes de primaria y secundaria.

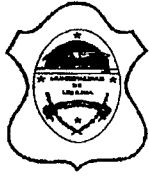
En nuestra ciudad, la normativa municipal respecto de los beneficios para los estudiantes en materia de transporte público es amplia y comprende todos los niveles educativos: estas son las Ordenanzas Municipales N° 426 de 1988, que implementa el "Boleto Estudiantil" como abono mensual al 40% de su valor; la Ordenanza Municipal N° 568 de 1989, que adhiere a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.673, implementando el Boleto Estudiantil Secundario de hasta el 50% del valor del boleto; y adicionalmente la N° 3620 de 2009, que implementa el Boleto de Estudiante Superior, también al 50% del valor del boleto. De este modo, en la actualidad, la Municipalidad de Ushuaia ya prevé beneficios para todos los niveles de educación en el servicio de transporte colectivo de pasajeros. Aquí solicitamos profundizar estos beneficios para los niveles educativos obligatorios por Ley 26.206, derogando estas normas y unificándolas en un Régimen de gratuidad total de los estos pasajes estudiantiles inicial, primario y secundario, garantizando que ningún alumno vea coartado su derecho de acceso a la educación por razones económicas y la imposibilidad de trasladarse a las instituciones educativas.

En la actualidad, de acuerdo a cifras extraoficiales, durante el transcurso de un turno, que dura entre 7 y 8 horas, se cortan 250 boletos comunes y 130 boletos estudiantiles, a distintos valores según el nivel al que concurren. Por lo tanto, los boletos estudiantiles constituyen una categoría considerable dentro de la ecuación económica de la empresa concesionaria. Es por ello que el presente proyecto de Ordenanza prevé la facultad del municipio de hacer uso de las herramientas dispuestas en la Ordenanza Municipal N° 3342, que establece el régimen para el subsidio municipal del transporte público colectivo de pasajeros de la ciudad de Ushuaia. Esta norma contempla la posibilidad de renegociar los términos del subsidio en función del incremento de las variables intervinientes en el costo del boleto. El Régimen de Boleto Estudiantil Gratuito que aquí proponemos, representaría una merma en la recaudación del servicio, pero no en la cantidad de transportados, sino que apuntamos a que la cantidad aumente. Este Régimen modificaría la ecuación pautada entre el estado municipal y el concesionario de servicio público, en virtud del cambio normativo y amerita en este caso, más aún con posterior ratificación del Concejo Deliberante, un mecanismo compensatorio.

No podemos desconocer los términos económicos del costo de una política pública de este tenor, pero es dable aclarar que la presente propuesta apunta exclusivamente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación; eliminando, en la medida que le compete, las barreras económicas que los condicionan, no implicando un subsidio sectorial al transporte público de pasajeros.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento para dar respuesta al Asunto N° 238/2012 con el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN. IMPLÉMÉTASE el régimen de Boleto Estudiantil Gratuito para todos los niveles educativos obligatorios en el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la ciudad de Ushuaia. El mismo será de aplicación al transporte colectivo en su alcance actual y en aquellas líneas o soluciones especiales a crear y/o concesionar en el futuro para cualquier zona del ejido municipal.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE. Tendrán acceso al Boleto Estudiantil Gratuito todos los alumnos que acrediten regularidad en las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal, que brinden servicios dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia, en los niveles inicial, primario y secundario reconocidos por el Municipio, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia y/o el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- VALIDEZ. El Boleto Estudiantil Gratuito tendrá vigencia exclusivamente de lunes a sábados durante el ciclo lectivo establecido por las autoridades educativas.

ARTÍCULO 4°.- CREDENCIAL. Todos los estudiantes que se acojan al beneficio del Boleto Estudiantil Gratuito, deberán tramitar una credencial personal, única e intransferible, la cual deberá contener nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, fecha de vencimiento y establecimiento educativo al que concurre el beneficiario. Dicha credencial será renovada anualmente y tendrá un costo equivalente a DIEZ (10) boletos comunes. Deberá ser emitida por la Empresa transportista y certificada por el área que corresponda del Departamento Ejecutivo Municipal, a requerimiento del estudiante, contra la presentación del Documento Nacional de Identidad y la constancia de alumno regular del año en curso.

ARTÍCULO 5°.- ENTREGA DE BOLETOS. Mensualmente, la empresa hará entrega del equivalente a cuarenta y ocho (48) viajes, en boletos, créditos de tarjeta magnética o cualquier mecanismo vigente o a implementarse, contra la presentación de la credencial y el DNI del alumno, debiendo registrar en planilla oficializada por el Municipio: fecha de entrega o acreditación, cantidad de boleto o créditos entregados y firma del receptor. Dichas planillas deben ser presentadas ante el Municipio conjuntamente con la documentación requerida en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 3342.

ARTÍCULO 6°.- ACREDITACIÓN. La credencial deberá ser exhibida junto con el boleto o tarjeta magnética cada vez que la Empresa, conductor o inspector así lo requieran. La no exhibición de la credencial, su adulteración o deterioro tal que la torne ilegible, harán perder al interesado el derecho a la utilidad del Boleto Estudiantil Gratuito.

ARTÍCULO 7°.- PUBLICIDAD. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, está obligado a publicitar en todos los establecimientos educativos comprendidos en este Régimen, el derecho al Boleto Estudiantil Gratuito, detallando en forma clara y precisa los requisitos de la presente.

ARTÍCULO 8°.- COSTOS. FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con la o las empresas Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en los términos de los artículos 5° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 3342, las modificaciones del subsidio establecido por dicha norma en función de la ecuación resultante de la aplicación del presente Régimen y a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

ARTÍCULO 9°.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de sesenta (60) días, posterior a su promulgación.

ARTÍCULO 10°.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales N° 426 y N° 568.

ARTICULO 11°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "Silvio Bocchicchio".

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia